



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **WILLIAM ANTONIO MENDOZA CANTILLO** EN CONTRA **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAG"**. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede y el cual se encuentra anexo al expediente digitalizado procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAG"**, y del mismo modo sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía realizado a AMITH LEONOR CANTILLO DE MENDOZA, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 64 del C. G. P. "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*".

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la parte quien pueda exigir a un tercero el pago de unos dineros en consecuencia de una sentencia, puede hacerlo llegar al proceso, para que el juez resuelva tal relación.

Por estar debidamente contestada la demanda se tendrá por contestada la misma por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAG"**, y por ser procedente se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía en lo que respecta a AMITH LEONOR CANTILLO DE MENDOZA, presentada por el apoderado judicial de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

**RESUELVE**

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAG"**.
2. Reconózcase personería para actuar al Dr. **AROLDO DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAG"**, de conformidad con el poder otorgado por el señor ALFREDO ENRIQUE DUAREZ RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de la

demandada, poder que fue aportado con la subsanación de la contestación de la demanda, y que se encuentra anexado al expediente electrónico.

3. Admitase el llamamiento en garantía solicitado por la accionada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL MAGDALENA LTDA “COOTRANSMAG”**, a **AMITH LEONOR CANTILLO DE MENDOZA**.

4. Notifíquese a la señora **AMITH LEONOR CANTILLO MENDOZA**, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de la contestación de demanda en que se propuso el llamamiento en garantía y de este auto, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

5. Suspéndase este proceso por el término que tiene el llamado en garantía para comparecer, sin exceder 6 meses.

6. Concédase al llamado en garantía un término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho, vencido ese término, comienza a correr el traslado de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

